



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

Referencia:	2023/2566H
Procedimiento:	Sesiones de Pleno
SECRETARIA_ (RFERNANDEZP)	

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2022, EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

=====

<p><b>ASISTENTES:</b></p> <p><b>ALCALDESA-PRESIDENTE:</b> D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Visitación Martínez Martínez</p> <p><b>CONCEJALES:</b> D<sup>a</sup> Ángela Gaona Cabrea D. José Antonio Munuera Martínez D. Javier Castejón Martínez D<sup>a</sup> Carmen María López Rodríguez D. José Fernández Andreo D<sup>a</sup> María del Carmen Guirao Sánchez D<sup>a</sup> Silvia Egea Morales D. Zoilo Ballester Gutiérrez D. Pedro Antonio Vivancos Ferrer D<sup>a</sup> Fuensanta García Sánchez D. José Lorenzo Martínez Ferrer. D<sup>a</sup> Dolores López Albaladejo D<sup>a</sup> Cristina Martínez Sánchez D. José Luis Ros Medina D. Emilio Callejas López D<sup>a</sup> Susana Alcaraz Martínez D<sup>a</sup> Carmen Ortega Giménez</p> <p><b>SECRETARIA</b> D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luisa Jiménez Hernández</p> <p><b>INTERVENTORA</b> D<sup>a</sup>. Almudena Vicente Dólera</p>	<p>En la Casa Consistorial de San Pedro del Pinatar, siendo las <b>trece horas y cinco minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés</b>, se reúnen los miembros del Pleno de la Corporación en el Salón de Plenos, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Presidente D<sup>a</sup> Visitación Martínez Martínez, y la asistencia de los Sres. Concejales anotados al margen y del Secretario de la Corporación, que DA FE.</p> <p>No asisten y justifican su ausencia D. José Antonio Pérez Rubio, D. Miguel Henarejos Villegas y D. Pedro Fenol Andreu.</p>
---	--

Una vez comprobado el correspondiente cuórum de asistencia y abierto el acto por la Presidencia, a continuación se procede a tratar los asuntos incluidos en la convocatoria, de la forma siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

## **PUNTO UNO.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N.º 1 AL PRESUPUESTO GENERAL DE 2023.-**

Vista la necesidad de modificar créditos en el Presupuesto Municipal del vigente ejercicio, mediante transferencia de créditos entre aplicaciones del capítulo I Gastos de Personal con el fin de determinar la cuantía de gratificaciones por horas extraordinarios a la Policía Local para el ejercicio 2023.

Resultando que por el normal desarrollo de la ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias exigen la realización de gastos de carácter específico y determinado para los que no existen o son insuficientes los créditos existentes del vigente presupuesto y que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para no entorpecer el funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales, y acorde con las previsiones del servicio de Policía Local.

Visto el informe de la Intervención Municipal del 16 de marzo de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**En base a cuanto antecede y de conformidad con los informes emitidos, la Comisión Informativa Especial de Cuentas, dictamina favorablemente por mayoría, con seis votos a favor de los concejales del PP y cuatro abstenciones (2 de los concejales del PSOE, 1 del concejal de CIUDADANOS y 1 de la concejal de VOX), de los diez concejales que de hecho y derecho componen la Comisión, y propone al pleno la adopción del siguiente, ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 01/2023, del Presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones del Capítulo I de Gastos de Personal afectando a aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación de Gastos con crédito en Alta					
Aplicación	Descripción	Créditos Iniciales	Modif. anteriores	Modif. que se propone	Créditos finales
132 15100	Seguridad. Gratificaciones Horas Extraordinarias	50.000,00		175.000,00	225.000,00
<b>TOTAL</b>		50.000,00		175.000,00	225.000,00

Financiación

Aplicación de Gastos con



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

crédito en Baja

Aplicación	Descripción	Créditos Iniciales	Modif. anteriores	Modif. que se propone	Créditos finales
929 15000	Sit. transitorias. Productividad	417.000,00		175.000,00	242.000,00
<b>TOTAL</b>		417.000,00		417.000,00	242.000,00

Queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y la Base 13,5 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para el ejercicio 2023 que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) la inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica.

SEGUNDO.- El aumento que se produce en la aplicación de Seguridad Gratificaciones Horas Extraordinarias no supone que se supere el límite cuantitativo global establecido para las gratificaciones por el artículo 7 del RD 861/1986 sobre el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local que en el presupuesto del ejercicio 2023 está fijado en 329.563,75 Euros para nuestra administración.

TERCERO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**Tiene la palabra el Sr. Concejal de Hacienda D. José Fernández Andreo, para explicar brevemente la propuesta:**

Cuando se confeccionó el presupuesto del año 2023 estábamos en negociaciones para realizar una serie de implantaciones que afectarían al personal y que de forma indirecta también afectaría a que el gasto de horas extraordinarias sería inferior, por tanto, como esas negociaciones no han terminado con una resolución favorable, había una serie de créditos disponibles en el presupuesto, un total de 417.000 euros, en la partida 929 15000, cogemos parte de esa partida y la llevamos a las gratificaciones de policía hasta un total de 242.000 euros.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

## **PRIMER TURNO DE INTERVENCIONES**

**Toma la palabra el Sr. Portavoz de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, D. José Luis Ros Medina y manifiesta:**

Nosotros nos vamos a abstener.

**Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer y manifiesta:**

Era algo previsible por su falta de planificación, y esto no tiene fin, porque no tiene capacidad de gestión.

Nuestro voto va a ser en contra.

**Toma la palabra el Sr. Concejal de Hacienda D. José Fernández Andreo y manifiesta:**

Nosotros lo que hacemos es gestionar adecuadamente para que, dentro de los límites que marca la ley, intentar que todas las horas extraordinarias que realmente haga, en este caso, el colectivo de la policía, sean abonadas. No como hizo el PSOE en el año 2011, que, cuando nosotros llegamos al gobierno de este Ayuntamiento, nos encontramos con 7.000 horas extraordinarias pendientes de pago, valorado en euros sobre unos 200.000. Y usted formaba parte de este gobierno socialista.

## **SEGUNDO TURNO DE INTERVENCIONES.**

**Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer y manifiesta:**

Cuando usted trae en diciembre el presupuesto con una partida para horas extraordinarias de 50.000 euros, y en el primer trimestre dice que ya está agotada, usted ha mentido en ese presupuesto. Siguen sin planificar.

**Toma la palabra el Sr. Concejal de Hacienda D. José Fernández Andreo y manifiesta:**

Usted trae su discurso y me parece bien, pero le repito que dentro del presupuesto se dotó una partida pensando en esa posible negociación, no ha sido posible y por eso vamos a reajustar. Hacemos una modificación dentro del Capítulo I, no incrementamos el gasto total del Capítulo I, no estamos haciendo nada que suponga que no tuvimos en cuenta cual iba a ser el gasto real del Capítulo I.

**La Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Visitación Martínez Martínez, somete a votación la anterior**



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

propuesta que es aprobada por mayoría con 11 votos a favor de los concejales del PP, 3 votos en contra de los concejales del PSOE, y 4 abstenciones (3 de los concejales de CIUDADANOS y 1 de la concejal de VOX), de los dieciocho concejales presentes en el momento de la votación, de los veintiún concejales que de hecho y derecho componen la Corporación.

## **PUNTO DOS.- MODIFICACIÓN DE LA CUANTÍA DEL CUBRETNOS DE PROTECCIÓN CIVIL (EXP. 2259X).-**

VISTO que en fecha 24/03/2023 se inició expediente para modificar el convenio colectivo del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

VISTO que en fecha 29/03/2023 se celebró sesión negociadora, alcanzando el siguiente acuerdo por unanimidad, según consta en el certificado emitido por la Secretaria de la Mesa General de Negociación:

*“Actualmente, el párrafo único del apartado Cubretnos del Anexo III.Seis del Acuerdo de condiciones de Trabajo, dispone lo siguiente:*

### *Cubretnos*

*A cada uno de los trabajadores que voluntariamente presten este servicio, se les compensará con una productividad de **750 euros anuales**, pagaderos en 4 plazos en las nóminas de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.*

*Con la modificación que se pretende someter a votación, el párrafo único del apartado Cubretnos del Anexo III.Seis del Acuerdo de Condiciones de Trabajo quedaría redactado de la siguiente forma:*

### *Cubretnos*

*A cada uno de los trabajadores que voluntariamente presten este servicio, se les compensará con una productividad de **4.000 euros anuales**, pagaderos en 4 plazos en las nóminas de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.*

*Se aplicará esta modificación en el año completo de 2023 y sucesivos.”*

VISTO el informe jurídico sobre el acuerdo alcanzado, de fecha 31/03/2023, emitido por la Técnico de Administración General, que literalmente dice:

**“DOÑA ROSANA MARTÍNEZ NAVARRO, TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR (REGIÓN DE MURCIA), en relación con el asunto referenciado emito el siguiente, INFORME**

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- En fecha 24/03/2023 la concejal de recursos humanos solicita informe sobre procedimiento para modificar el convenio colectivo.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

II.- En fecha 24/03/2023 se emite informe jurídico sobre lo solicitado.

III.- En fecha 29/03/2023 se celebra sesión negociadora en la que se acuerda lo siguiente, según certificado de la Secretaria de la Mesa General de Negociación que consta en el expediente nº 2403Q/2023:

*María Remedios Lucas Garre, Secretaria de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar,*

### **CERTIFICO**

*Que la Mesa General de Negociación, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de marzo de 2023, negoció y aprobó por unanimidad la siguiente propuesta:*

#### **PUNTO UNO.- DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA CUANTÍA DEL CUBRETNOS DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL.-**

*“Actualmente, el párrafo único del apartado Cubretnos del Anexo III.Seis del Acuerdo de condiciones de Trabajo, dispone lo siguiente:*

##### *Cubretnos*

*A cada uno de los trabajadores que voluntariamente presten este servicio, se les compensará con una productividad de 750 euros anuales, pagaderos en 4 plazos en las nóminas de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.*

*Con la modificación que se pretende someter a votación, el párrafo único del apartado Cubretnos del Anexo III.Seis del Acuerdo de Condiciones de Trabajo quedaría redactado de la siguiente forma:*

##### *Cubretnos*

*A cada uno de los trabajadores que voluntariamente presten este servicio, se les compensará con una productividad de 4.000 euros anuales, pagaderos en 4 plazos en las nóminas de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.*

*Se aplicará esta modificación en el año completo de 2023 y sucesivos.”*

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Constitución Española.
- Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores -ET/15-.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### **PRIMERO.- Sobre el concepto de “cubretornos”.**

#### **1.1. Principio de determinación legal de los conceptos retributivos.**

Uno de los principios retributivos del sistema salarial vigente es el de legalidad de los conceptos retributivos, según el cual los funcionarios solo pueden ser retribuidos por los conceptos establecidos en la Ley. En este sentido, el régimen de retribuciones de los funcionarios viene dispuesto en el Capítulo III (*“Derechos retributivos”*) del Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015. Asimismo, con respecto al personal laboral, el artículo 27 del citado texto legal dispone que sus retribuciones se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21.

El citado artículo 21 va referido a la determinación de las cuantías y de los incrementos retributivos que deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente Ley de Presupuestos.

El artículo 26.3 ET dispone que *“mediante negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten. Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa.”*

En este sentido, el artículo 35 del Acuerdo Mixto de Condiciones de Trabajo del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar regula la equiparación de retribuciones del personal laboral con el personal funcionario, estableciendo que la Corporación Municipal, siguiendo los principios de justicia, igualdad y dignidad en el trabajo, se compromete a equiparar las retribuciones salariales del personal laboral con el del personal funcionario de este Ayuntamiento. Componen el total de las retribuciones salariales, el sueldo base, trienios, complementos de destino, complemento específico, productividad, así como las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Por su parte, la Disposición Final Cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 establece que:

*“1. Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.*



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

*La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.*

*2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto."*

No habiéndose producido el desarrollo del Estatuto en la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, sería de aplicación la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, concretamente sus artículos 23 y siguientes. De acuerdo con el artículo 23:

*"2. Son retribuciones básicas:*

*a) El sueldo, que corresponde al índice de proporcionalidad asignado a cada uno de los grupos en que se organizan los Cuerpos y Escalas, Clases o Categorías.*

*b) Los trienios, consistentes en una cantidad igual para cada grupo, por cada tres años de servicio en el Cuerpo o Escala, Clase o Categoría.*

*En el caso de que un funcionario preste sus servicios sucesivamente en diferentes Cuerpos, Escalas, Clases o Categorías de distinto grupo de clasificación, tendrá derecho a seguir percibiendo los trienios devengados en los grupos anteriores.*

*Cuando un funcionario cambie de adscripción a grupo antes de completar un trienio, la fracción de tiempo transcurrido se considerará como tiempo de servicios prestados en el nuevo grupo.*

*c) Las pagas extraordinarias, que serán de dos al año por un importe mínimo cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán los meses de junio y diciembre.*

*3. Son retribuciones complementarias:*

*a) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe.*

*b) El **complemento específico** destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.*

*c) El **complemento de productividad** destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo.*



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

*Su cuantía global no podrá exceder de un porcentaje sobre los costes totales de personal de cada programa y de cada órgano que se determinará en la Ley de Presupuestos. El responsable de la gestión de cada programa de gasto, dentro de las correspondientes dotaciones presupuestarias determinará, de acuerdo con la normativa establecida en la Ley de Presupuestos, la cuantía individual que corresponda, en su caso, a cada funcionario.*

*En todo caso, las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público de los demás funcionarios del Departamento u Organismo interesado así como de los representantes sindicales.*

*d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo.*

*4. Los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio".*

Dichos conceptos también se regulan en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

En este sentido, la productividad está destinada a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo. Su finalidad es incentivar al empleado que más destaque en el desempeño de su función. La apreciación de la productividad debe realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

## **1.2. Concepto de cubre turnos y regulación.**

Como podemos observar, el concepto de "cubre turnos" no aparece regulado en la legislación básica estatal. En este sentido, la única regulación del mismo se contiene en el Acuerdo Mixto de condiciones de trabajo del personal laboral y funcionario. Concretamente, en el Anexo III. Tres y Seis. Así, el Anexo III. Tres dispone lo siguiente respecto del cubre turnos:

*"Será voluntario para los componentes de la Sala del 112 y SAMU. Existirá una lista con los trabajadores que deseen adscribirse al mismo.*

*Se entiende por cubre turnos aquellos trabajadores que sin estar asignados a puesto de trabajo concreto de los incluidos en el régimen de turnos, seis trabajados y cuatro libres. Se les considera incluido en los mismos, dadas sus especiales características y respetando las siguientes condiciones:*

*Realizará sus servicios en seis días de trabajo.*

*Su misión principal es cubrir las ausencias que se produzcan en los puestos de trabajo a turnos, por cualquier motivo (bajas médicas, permisos, licencias, etc.). En los periodos que estén asignados a puestos de trabajo, su calendario será el del trabajador sustituido.*

*Los cubre turnos no podrán ser utilizados para bajas de larga duración, superior a 30 días.*



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

*Jefatura del servicio podrá disponer de los cubreturnos, cuando estos no estén cubriendo ausencias u otros servicios, para otras tareas propias de su categoría, su formación o ayudar a la formación de los titulares de los puestos que cubren.*

*Para garantizar el cumplimiento del calendario, se asignarán tres trabajadores a cubreturnos, que serán nombrados en turno anual rotatorio, uno de los componentes de la sala del 112 y dos de los componentes del SAMU. El relevo del personal de cubreturnos será el 31 de enero de cada año. Si existieran más voluntarios de los tres que deban asignarse, se realizará por la Jefatura una designación respetando el turno rotativo.”*

Asimismo, el Anexo III. Seis dispone lo siguiente:

*“Régimen de Especial disponibilidad.*

*Al objeto de poder atender aquellas necesidades que se presenten fuera de horario, como puedan ser cubreturnos, eventos, etc., se establecen un total de 21 bloques de 24 horas cada uno (compuesto de un turno de mañana, un turno de tarde y un turno de noche). Estas horas estarán a disposición de Jefatura.*

*Cada bloque se valora en 500 euros. Será de adscripción voluntaria.*

*El abono por la adscripción a la misma se realizará en 4 pagos, en las nóminas de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.*

*Condiciones de llamadas. Existirá un cuadrante de llamadas para la realización de las mismas en las siguientes condiciones:*

*El cómputo mínimo de horas a realizar por llamada será de 4 horas, con un máximo de 2 servicios. El resto serán de 8 horas.*

*Se llevará un registro de los servicios realizados que estará a disposición de las secciones sindicales, previa solicitud.*

*Los adscritos a este sistema se comprometen a la realización de forma obligatoria de los servicios demandados por su concejalía.*

*Los servicios se notificarán con 48 horas de antelación a excepción de aquellos casos puntuales que no sea posible por la urgencia, en los que podrá saltar el turno de la lista de forma justificada.*

*Durante los periodos de vacaciones, bajas, permisos o asuntos propios, etc. se estará exento de la disponibilidad para este RED.*

*El incumplimiento de los mismos podrá ser causa de baja en el sistema RED.*

*Cualquier duda, incidencia o reclamación del funcionamiento del sistema, deberá ser resuelto en la mesa negociadora. Igualmente, también podrá negociarse variar anualmente las condiciones de la misma.*

*El resto de horas que pudieran realizarse, siempre con carácter voluntario, se compensarán en tiempo libre conforme a lo establecido en el acuerdo general.*



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

### *Cubretornos*

*A cada uno de los trabajadores que voluntariamente presten este servicio, se les compensará con una **productividad de 750 euros anuales**, pagadera en 4 plazos, en las nóminas de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.”*

El convenio retribuye el servicio de “cubretornos” mediante el concepto de productividad. Sin embargo, la apreciación de la productividad se debe realizar en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo (art. 5 RD 861/1986).

Si bien, como se puede observar de la regulación establecida en el convenio, el “cubretornos” no retribuye ni la consecución de objetivos asignados al puesto de trabajo ni la realización de horas fuera de su jornada ordinaria, siendo un complemento retributivo que retribuye la DISPONIBILIDAD o DEDICACIÓN por estar sujeto su cuadrante a modificaciones en función de las circunstancias del servicio. Y tal y como se ha expuesto anteriormente, la disponibilidad es objeto de retribución a través del complemento específico.

### **SEGUNDO.- Sobre el acuerdo de mesa negociadora de fecha 29 de marzo de 2023 relativo a la modificación de la cuantía del cubretornos del servicio de protección civil.**

Tal y como se ha expuesto en el apartado anterior, el cubretornos del servicio de protección civil viene regulado en el Anexo III. Tres y Seis del Acuerdo Mixto del personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar. En este sentido, dentro del Anexo III. Seis, apartado “Cubretornos” se dispone lo siguiente:

*“A cada uno de los trabajadores que voluntariamente presten este servicio, se les compensara con una productividad de **750 euros anuales**, pagadera en 4 plazos, en las nóminas de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.”*

En sesión de mesa negociadora de fecha 29 de marzo de 2023, se acuerda modificar dicho apartado, quedando redactado de la siguiente forma:

*“A cada uno de los trabajadores que voluntariamente presten este servicio, se les compensara con una productividad de **4.000 euros anuales**, pagadera en 4 plazos, en las nóminas de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.”*

Sin embargo, tal y como se ha adelantado en el fundamento jurídico primero, la productividad por “cubretornos” establecida en el Acuerdo Mixto de Condiciones de Trabajo, en realidad no responde a la naturaleza del concepto de productividad, siendo un concepto retribuable a través del complemento específico en la medida en que éste retribuye la especial dedicación. En este sentido, los cubretornos tienen una especial dedicación que se diferencia de la del resto de trabajadores del servicio puesto que sus turnos no son fijos sino que están sometidos a cambios en función de las circunstancias del servicio. De acuerdo con lo anterior, debería procederse a regularizar tal situación llevando a cabo una nueva valoración de estos puestos de trabajo para modificar la Relación de Puestos de Trabajo, eliminando del convenio la regulación económica del cubretornos e integrándola dentro del complemento específico del puesto correspondiente.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

### **TERCERO. Sobre el límite al incremento de retribuciones del personal al servicio del sector público.**

El artículo 19 LPGE 2023 regula las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. De conformidad con su apartado Dos, en el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto anteriormente, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.

Asimismo, de conformidad con el apartado Ocho del artículo 19 de la LPGE 2023, los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongán al mismo.

En este sentido, con la modificación acordada en sesión negociadora se incrementa la cuantía del cubretrabajos de 750€ por persona a 4.000€ por persona, lo que implica un incremento retributivo de 3.250€ por persona. Al existir 3 personas prestando el servicio de cubretrabajos, la cuantía total sería de 9.750€ al año más la cantidad correspondiente de seguridad social.

Por tanto, por Intervención deberá valorarse si la modificación pretendida respeta el incremento salarial máximo previsto en la LPGE 2023.

### **CONCLUSIÓN**

En sesión negociadora de fecha 29 de marzo de 2023 se acordó modificar la cuantía del cubretrabajos, pasando de 750€ por persona a 4.000€ por persona, lo que implica un incremento retributivo total anual de 9.750€ (3.250€ por persona por 3 cubretrabajos).

El incremento salarial global máximo del personal al servicio del sector público viene fijado en el artículo 19 LPGE 2023.

La productividad por “cubretrabajos” establecida en el Acuerdo Mixto de Condiciones de Trabajo, en realidad no responde a la naturaleza del concepto de productividad, siendo un concepto retribuable a través del complemento específico en la medida en que éste retribuye la especial dedicación.

Por tanto, el procedimiento más adecuado para regularizar tal situación sería llevando a cabo una nueva valoración de estos puestos de trabajo para modificar la Relación de Puestos de Trabajo, eliminando del convenio la regulación económica del cubretrabajos e integrándola dentro del complemento específico del puesto correspondiente.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

Este es el informe jurídico que se emite, sin perjuicio de otro mejor fundado en Derecho y a salvo del superior criterio de la Corporación.”

CONSIDERANDO que actualmente el cubretrnos se regula en el convenio colectivo y que este Ayuntamiento se encuentra en trámite de contratación de los servicios para actualizar la relación de puestos de trabajo, siendo necesario realizar la modificación del cubretrnos sin más demora. En este sentido, se estima pertinente realizar la modificación del convenio colectivo de forma transitoria y posteriormente se incluirá dicho concepto en la RPT, una vez que se desarrollen los trabajos de actualización de la relación de puestos de trabajo.

CONSIDERANDO que, de acuerdo con el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos.

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación expresa y formal del acuerdo alcanzado en Mesa General de Negociación de fecha 29/03/2023 corresponde al Pleno.

**En base a cuanto antecede y de conformidad con los informes emitidos, la Comisión Informativa de Asuntos Generales, dictamina favorablemente por mayoría, con doce votos a favor (11 de los concejales del PP y 1 de la concejal de VOX), y siete abstenciones (3 de los concejales de CIUDADANOS y 4 de los concejales del PSOE), de los diecinueve concejales presentes en el momento de la votación, de los veintiún concejales que de hecho y derecho componen la Corporación, y propone al pleno la adopción del siguiente, ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar el texto consensuado por la Mesa de Negociación de fecha 29 de marzo de 2023, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“Actualmente, el párrafo único del apartado Cubretrnos del Anexo III.Seis del Acuerdo de condiciones de Trabajo, dispone lo siguiente:*

#### *Cubretrnos*

*A cada uno de los trabajadores que voluntariamente presten este servicio, se les compensará con una productividad de 750 euros anuales, pagaderos en 4 plazos en las nóminas de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.*

*Con la modificación sometida a votación, el párrafo único del apartado Cubretrnos del Anexo III.Seis del Acuerdo de Condiciones de Trabajo queda redactado de la siguiente forma:*

#### *Cubretrnos*

*A cada uno de los trabajadores que voluntariamente presten este servicio, se les compensará con una productividad de 4.000 euros anuales, pagaderos en 4 plazos en las nóminas de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.*



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

*Se aplicará esta modificación en el año completo de 2023 y sucesivos.”*

**SEGUNDO.-** Comunicar el Acuerdo del Pleno al Presidente de la Mesa de Negociación y notificar el mismo a los representantes del personal con indicación de los recursos que se estimen pertinentes. Asimismo, emplazar a las partes para la firma del Acuerdo.

**TERCERO.-** Firmado el Acuerdo, que por la Mesa de Negociación se presente el mismo en la Oficina Pública correspondiente para que se proceda a su registro, y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Toma la palabra la Sra. Concejala de Recursos Humanos, D<sup>a</sup> Silvia Egea Morales para explicar brevemente la propuesta:**

Quando se aprobaron los presupuestos de 2023 se incluyó un apartado en el que se ampliaba el importe del cubreturnos de Protección Civil, que pasaba de 750 a 4.000 euros anuales. En ese momento no se redactó un acuerdo expreso que es lo que se requiere para poder hacer una modificación del Convenio de Condiciones. El 29 de marzo se celebró una mesa general de negociación, y por unanimidad de todos los sindicatos, se modificó el cubreturnos con la redacción que se ha leído anteriormente.

## **TURNO DE INTERVENCIONES**

**Toma la palabra el Sr. Portavoz de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, D. José Luis Ros Medina y manifiesta:**

Nosotros nos vamos a abstener.

**Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer y manifiesta:**

Estamos de acuerdo y vamos a votar a favor.

**La Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Visitación Martínez Martínez, somete a votación la anterior propuesta que es aprobada por mayoría con 15 votos (11 votos a favor de los concejales del PP, 3 votos de los concejales del PSOE y 1 de la concejal de VOX), y 3 abstenciones de los concejales de CIUDADANOS, de los dieciocho concejales presentes en el momento de la votación, de los veintiún concejales que de hecho y derecho componen la Corporación.**



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

**Al no existir más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa- Presidenta, se levanta la sesión, siendo las trece horas y veinticuatro minutos, del día de su inicio, de todo lo cual, yo, la Secretaria, DOY FE.**